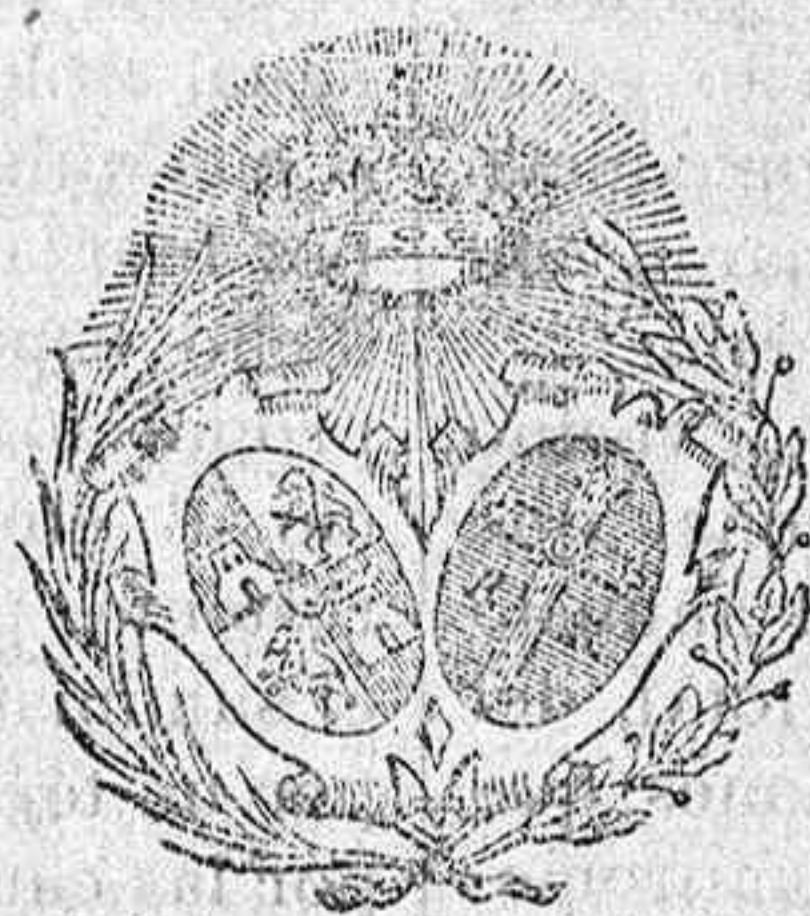


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 19)

Gobierno Civil de la Provincia

La Junta Central de Abastos, en Circular de fecha 12 del actual, dice lo siguiente:

Los avances de producción de trigo en el año presente no son todo lo optimista que fuera de desear, pues si en algunas comarcas han podido defenderse las cosechas, en otras, en cambio, han sido agostadas por la sequía, y aún llegando á obtener la producción media del quinquenio último, es sabido que dicha producción resulta insuficiente para las necesidades del consumo nacional, si bien existiendo remanentes arrastrados de pasadas importaciones, cuya cuantía, aunque calculada, no está determinada perfectamente, se hace necesario formar una estadística del total de existencias que permita conocer si están á cubierto las expresadas necesidades.

La importación de esta estadística y de que se haga con el mayor esmero posible, no puede ocultarse á las Juntas Provinciales de Abastos y Delegados gubernativos, que será sobre quienes pesa esta labor, pues no solo es interesante y necesario desde el punto de vista de atender el abastecimiento del país en artículo tan indispensable, sino también como defensa de la producción nacional, en evitación de posibles perjuicios

ciales y de campañas para realizar importaciones perjudiciales, ó cuando menos innecesarias.

Dicha estadística será además una base firme y verdadera para calcular bien el consumo que, tanto en este artículo como en otros, han sufrido los últimos años variaciones desproporcionadas á los cálculos normales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos, tan pronto como tengan conocimiento de la presente Circular, procederán á la formación de la estadística de trigo con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales en sus respectivas circunscripciones y los Delegados gubernativos en los partidos judiciales de su jurisdicción, dispondrán que todos los productores y poseedores de trigo presenten en las Alcaldías de su residencia, durante el presente mes de Agosto, relación jurada en la que conste por separado.

A) Existencias en quintales métricos de la cosecha actual.

B) Remanente de cosechas anteriores.

C) Cantidad necesaria para su consumo y siembra.

D) Sitios detallados en que se encuentran depositadas las existencias referidas.

Pudiendo comprobarse en cualquier momento y á virtud de las facultades fiscales e inspectoras de las Juntas y Delegados, tanto la veracidad de las declaraciones prestadas como las omisiones en que incurran los obligados á presentarlas y no lo hubieren verificado, proponiendo las sanciones que correspondan.

2.ª Con los datos existentes en las declaraciones juradas, que quedarán en poder de dichos

dados para la debida constancia, y los que aquéllas puedan adquirir relativos á las cantidades de trigos necesarias para el consumo y siembra de cada pueblo, los Delegados gubernativos, en los cinco primeros días de Septiembre, formarán estados en los que se consigne de manera clara y precisa:

A) Cantidad existente en el partido judicial, procedente de la actual cosecha.

B) Existencias remanentes anteriores.

C) Cantidad necesaria para consumo y siembra en la demarcación.

D) Resumen general consignando el total disponible y el total destinado á consumo y siembra en el partido.

Dichos estados serán remitidos por los Delegados de referencia á las respectivas Juntas provinciales, dentro del indicado plazo, proponiendo las sanciones á que hubiera lugar.

3.ª Las Juntas provinciales en el momento de recibir los estados antedichos, procederán á la formación de la estadística de trigo de la provincia por partidos judiciales, totalizando separadamente la cantidad disponible y la necesaria para el consumo y siembra en todo el territorio de sus funciones, remitiéndola á esta Central antes del día 15 del próximo Septiembre.

4.ª A partir de dicho mes de Septiembre todos los últimos cinco días de cada mes se exigirá á los productores y poseedores de trigo, nuevas declaraciones juradas de las existencias exactas que posean en dichas fechas, en la forma anteriormente expuesta y por los trámites establecidos con los plazos que se indican, quedará

sual de cada provincia. Recomendando á las Juntas provinciales y Delegados gubernativos el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, procediendo aquéllas con energía y severidad en la imposición de sanciones á los infractores, haciéndolas efectivas directamente según les faculte el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y proponiendo á la Central la imposición de las que impliquen incautaciones y de las que por su cuantía no les compete exigir.

5.ª Los Delegados gubernativos, como Presidentes de las Comisiones de Información Comercial, cuidarán de que se cumpla lo que dispone la Real orden de 7 de Diciembre anterior, remitiendo semanalmente á la Central nota bastante en que se resuman las informaciones de la semana en lo relativo á cotizaciones, existencias y ofertas de trigo, harina y pan.

6.ª Al objeto de que esta Circular tenga el general y debido conocimiento, se recomienda de un modo especial á las Juntas provinciales y Delegados gubernativos la mayor publicidad de la misma, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, *Diario de Avisos* y periódicos donde los hubiera, haciéndola pública en los demás puntos por edictos y pregones, llegando á la notificación personal en aquellos Ayuntamientos que por su reducido vecindario no cause grandes dispendios la adopción de este procedimiento.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que con toda exactitud y con la mayor urgencia posible remitan á esta Junta provincial los datos que en la misma se interesan.

Oviedo, 18 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 3.144

Escuela Normal de Maestros de Oviedo

—:—

Matriculas gratuitas.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 16 de Marzo de 1921, se proveerá el 25 por 100 de la matrícula oficial en matrículas gratuitas, dentro de las siguientes condiciones:

Para los del primer curso, el examen que el Claustro acuerde, y para los de los restantes cursos será condición precisa el no haber tenido ninguna nota de suspenso en el año anterior.

Al tiempo de solicitar la matrícula oficial se hará la petición de matrícula gratuita, considerándose esta petición, como de matrícula ordinaria, para el caso de no ser adjudicada la gratuita.

Con las instancias se justificarán los requisitos siguientes:

A) Los padres de los alumnos que perciben sueldos, bien sea de Corporaciones oficiales ó particulares, justificarán su sueldo ó haber con hoja de servicios ó certificación ó declaración jurada, fechada y firmada con el visto bueno del Alcalde del Municipio de su residencia y con el sello de la Alcaldía.

B) Los que no teniendo sueldo ó haber, justificarán sus bienes ó la carencia de ellos, en otra declaración jurada, con idénticos requisitos que la anterior.

C) El número de individuos que constituyen la familia, á los efectos de los que tengan sueldo, con otra declaración jurada, con iguales requisitos que las anteriores.

Toda la documentación anterior debe ser extendida en papel de 10 céntimos.

En su día el Claustro adjudicará las oportunas matrículas, reservándose el derecho de comprobar los datos que se justifiquen.

Oviedo, 16 de Agosto de 1924.—
El Secretario, R. Ochoa.— Visto bueno, El Director, V. Pastor.

R. al núm. 3.169

SECCIÓN MUNICIPAL

ALCALDÍA DE CASO

Acordado por el Ayuntamiento pleno la celebración de la oportuna subasta para la adquisición de energía eléctrica con destino a alumbrado público en los diferentes pueblos del término municipal, excepción hecha del pueblo del Tozo, se anuncia la misma para que los interesados puedan presentar sus proposiciones ante

te días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán con sujeción al siguiente modelo:

«D. F... T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día... y pliego de condiciones, que también se inserta, se comprometo a suministrar energía eléctrica para el alumbrado público de los pueblos de este concejo, excepción hecha del del Tozo y sus arrabales, con arreglo a las condiciones de dicho pliego y por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño el comprobante de haber constituido en la Depositaria de Fondos municipales el oportuno depósito.

Campo de Caso, a... de... de 1924.
Firma y rúbrica».

El pliego de condiciones de dicha subasta, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, dice así:

1.^a El plazo de duración del contrato es de tres años a contar de la fecha en que comience el suministro de la energía eléctrica, siendo el tipo máximo de la subasta el de tresmil pesetas anuales, pagaderas por meses, siendo preciso para tomar parte en ella constituir en depósito el importe del 5 por 100 del tipo total de la misma, teniendo el rematante que ampliarlo definitivamente en un 5 por 100 más, o sea en un 10 por 100.

2.^a El rematante proporcionará la energía eléctrica en aquellos de dichos pueblos en los cuales exista, o a los que llegue tendido conductor de la misma.

3.^a El Ayuntamiento se obliga a satisfacer al rematante el importe total del tipo de la subasta, y el rematante a proporcionar también la energía suficiente para el número total de luces, que serán 160 de 25 bujías cada una. Ahora bien, si por no llegar tendido conductor de energía a alguno de los mencionados pueblos, el rematante no suministrase allí energía eléctrica, o el Ayuntamiento no instalase por tal causa las 160 luces, dicha entidad pagará el importe de las que lo estén, a razón proporcional de las 3.000 pesetas.

4.^a El rematante no dejará de percibir el importe de la energía que suministre para las luces instaladas, si durante un espacio que no exceda de 8 días, no pudiese hacer el suministro de energía a que se obliga, a consecuencia de trastornos en la Fábrica en donde

el canal, en el estanque o toma de agua, en los tendidos y accesorios o cualquier deterioro ocasionado por fuerza mayor. Si excediese de dicho espacio, se hará la rebaja proporcional del exceso del precio al efectuarse el pago de lo restante, pues en el caso de que el suministro no pudiese hacerse por un término mayor de 8 días, por las causas indicadas, el Ayuntamiento no satisfará ninguna cantidad durante el tiempo que dure tal suspensión de suministro de energía, sin que por ello el rematante pierda la fianza, tenga responsabilidad ni se rescinda el contrato.

5.^a El rematante prestará la energía diariamente, durante las horas de la noche.

6.^a Ambas partes contratantes, que se someten a los Tribunales de su domicilio, para que entiendan de todas las cuestiones que puedan surgir sobre indemnización de daños y perjuicios, se obligan a responderse recíprocamente de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de las respectivas obligaciones.

7.^a Es obligación del rematante el pago de los insertos de anuncios en los periódicos oficiales, y de los que ocasione la formalización del contrato, que constará en documento privado.

Para el bastanteo de poderes, está designado el Letrado D. Gaspar Miguel Bueres.

Ha transcurrido el plazo concedido al efecto de reclamar contra la celebración de la subasta que se anuncia.

8.^a El Ayuntamiento tiene acordada la consignación en los presupuestos sucesivos de las oportunas partidas para efectuar los pagos debidos por razón de esta subasta.

El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y a las disposiciones complementarias de la misma.

9.^a La subasta se hará mediante la presentación de pliegos cerrados y constará de un solo remate que se verificará ante la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el primer viernes siguiente al día en que terminen los 20 días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las tres de la tarde, caso de haber proposiciones iguales se practicará una licitación durante 15 minutos, haciéndose la adjudicación al licitador que haga reformas más convenientes.

10.^a Este contrato, a su término, se entenderá prorrogado, hasta que realizadas dos subastas consecutivas, dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que esté vigente, al objeto de sustituirlo, se halle la Corporación municipal, sino lo hubiese conseguido en los condiciones eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.^o del artículo 164 del Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás fines.

Campo de Caso, 9 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Sindulfo Blanco.

R. al núm. 3.146

ALCALDÍA DE CARREÑO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días sin que se haya formulado reclamación alguna contra la subasta intentada celebrar para la ejecución de las obras del camino de acceso al Cementerio municipal de esta villa de Candás, se hace público que la expresada subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, Salón de actos del Ayuntamiento, el día nueve de Septiembre próximo, de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente que legalmente le sustituya y con asistencia del Teniente Alcalde D. Braulio Rodríguez García.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.757 pesetas 30 céntimos, y las proposiciones tendientes á la baja de dicho tipo se extenderán en pliego de papel de la clase 8.^a, y se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones para la ejecución de las obras del camino de acceso al Cementerio municipal de la villa de Candás, se comprometo á ejecutarlas con sujeción á los expresados documentos por la cantidad de..... (la cantidad en letra).

Fecha y firma.

A todo pliego de proposición que ha de presentarse á la Comisión que presida el acto, se acompañará por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado la fianza provisional de 237 pesetas 86 céntimos en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, ó en las demás formas que establece el último párrafo del artículo 10 y en el artículo 11

del Reglamento para la contratación de obras á cargo de las entidades municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924. El adjudicatario prestará fianza definitiva por la cantidad de 475 pesetas 73 céntimos.

Los pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de..... (y á continuación el objeto de la misma.)

El contratista ejecutará la obra dentro del plazo de tres meses, á partir del acta de replanteo, y si dejara transcurrir este plazo sin terminarlas incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que deje transcurrir, y si tampoco las ejecutase en otro plazo que la Corporación municipal le señalase, se acordará la rescisión del contrato, haciendo responsable al rematante de los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento. Las multas y demás responsabilidades que hubiere lugar á exigir al rematante serán deducidas de la fianza definitiva, y si no alcanzase se extenderá á los demás bienes y derechos del mismo.

El pago de las obras se verificará mediante certificaciones de ejecución.

En ningún caso se admitirá al rematante reclamación alguna sobre aumento de precio ó rescisión del contrato que se hace á riesgo y ventura para el rematante, el cual queda obligado desde el momento de la adjudicación provisional de las obras.

El rematante se somete á la jurisdicción de los Tribunales del fuero común del Partido judicial de la Corporación contratante, que sean competentes para entender en las reclamaciones que se puedan producir con motivo del cumplimiento de este contrato.

El Letrado de Oviedo, D. Gerardo A. Uría, queda designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 13 del expresado Reglamento.

El rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 se considera obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que habrá de quedar precisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y al cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

Es obligación del rematante la de pagar la inserción de los anun-

cios y demás gastos que ocasione la subasta.

El proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen durante los días hábiles y horas de once a trece, comprendidos desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Candás, 14 de Agosto de 1924.—
El Alcalde, Jesús G. Prendes.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días sin que se haya formulado reclamación alguna contra la subasta intentada celebrar para la ejecución de las obras de ampliación del edificio escolar del distrito de Guimarán-Valle, se hace público que la expresada subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, Salón de actos del Ayuntamiento, el día diez de Septiembre próximo, de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente que legalmente le sustituya, y con asistencia del Teniente Alcalde D. Braulio Rodríguez García.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad presupuesta de 15.984 pesetas y las proposiciones tendentes á la baja de dicho tipo se extenderán en pliego de papel de la clase 8.^a y se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones para la ejecución de las obras de ampliación del edificio escolar de Guimarán-Valle, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de (la cantidad en letra).

Fecha y firma.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, durante las horas de once á trece.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado le cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en concepto de depósito provisional la cantidad de 799,20 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El depósito se habrá de constituir en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja General

sus Sucursales, ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento y también en la forma que establece el artículo 11 del Reglamento para la contratación de obras y servicios á cargo de las entidades Municipales.

El adjudicatario prestará fianza definitiva por la cantidad de 1.598,40 pesetas, equivalente al 10 por 100 del mismo tipo de subasta.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de..... (y á continuación el objeto de la misma), en el reverso y cruzando la línea de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto.

El rematante ejecutará la obra dentro del plazo de cinco meses á contar desde la adjudicación definitiva del remate, y si dejara transcurrir este plazo sin terminarlas incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que transcurra sin terminarla, y si tampoco las ejecutase en otro plazo que la Corporación municipal le señale, se acordará la rescisión del contrato, haciendo responsable al rematante de los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento,

Las multas y demás responsabilidades que hubiera lugar á exigir al rematante serán deducidas de la fianza definitiva, y si no alcanzase se extenderá á los demás bienes y derechos del mismo.

El pago de las obras se verificará mediante certificaciones de ejecución.

En ningún caso se admitirán al rematante reclamación sobre aumento de precio ó rescisión del contrato que se hace á riesgo y ventura para el rematante, el cual queda obligado desde la adjudicación provisional de las obras.

El rematante se somete á la jurisdicción de los Tribunales del fuero común del partido judicial de la Corporación contratante que sean competentes para entender en las reclamaciones que se puedan producir con motivo del cumplimiento de este contrato.

do A. Uría queda designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 13 del expresado Reglamento.

El rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1902 se considera obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que habrá de quedar precisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal y al cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes, y también queda obligado al cumplimiento de las prescripciones que establece la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional.

Es obligación del rematante la de pagar la inserción de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta.

El proyecto y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, durante los días hábiles y horas de once á trece, comprendidos desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Candás, 14 de Agosto de 1924.
El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 3.152

ALCALDÍA DE GRADO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Julio último.

Día 5

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas que por ingresos y gastos figuran en el orden del día y se acuerda:

Dar las más expresivas gracias al Abogado y vecino de esta villa D. Modesto Tolivar de la Vega, por el celo y desinterés demostrados en la defensa del Ayuntamiento, con motivo del juicio promovido por D.^a Dolores Pardo, vecina de La Pueja.

Pasar a informe del Concejal D. Antonio Alvarez Gómez, instancia de los vecinos de Villandás solicitando el arreglo de una fuente.

Idem a la de Policía urbana, denunciando perjuicios que le originan aguas procedentes del río Sama.

A la misma Comisión se le

la compra de una parcela de terreno público.

Personarse en la información abierta para la revisión de las cargas que para servicio del Estado pesan sobre los municipios.

Conceder un auxilio de 25 pesetas con destino al sostenimiento del Asilo de niños huérfanos del Fresno.

Designar vocal suplente de la Junta municipal del Censo electoral al Concejal D. Mario Areces Ramos.

Practicar la distribución de fondos para las atenciones de este mes y anteriores.

Y se levanta la sesión.

Día 12

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas por distintos conceptos y se acuerda:

La adquisición de 50 ejemplares del «Album de Grado» con destino a las Escuelas nacionales del concejo.

Exponer al público por 20 días, a los efectos de reclamaciones, el proyecto de ensanche y alineación parcial de la calle de Suárez Valdés.

Se levanta la sesión.

Día 19

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes atenciones municipales y se acuerda:

El pago de los créditos reconocidos en el vigente presupuesto.

Pasar a informe del Concejal D. Benigno Rodríguez un oficio del Maestro de Santa María de Grado solicitando obras de reparación en la casa-habitación y escuela de aquel distrito.

Cooperar a la celebración de la Feria de Muestras de Gijón y procurar que a la misma concurren el mayor número posible de representantes de este concejo.

Autorizar a D.^a Carolina Fernández, vecina de esta villa, para convertir en balcones dos ventanas de la casa que habita en la Plaza de D. Indalecio Corujedo.

Autorizar el derribo de arbutos en el Parque de Pedregal y que la Comisión de Paseos y arbolados informe por la conveniencia de llevar a cabo alguna otra reforma.

Contribuir con 150 pesetas a los festejos de Santiago y Santa Ana.

Instruir expediente para el cobro, o anulación en su caso, de créditos que a favor del Ayuntamiento vienen figurando en sucesivos presupuestos.

Se levanta la sesión.

Día 26

gastos que figuran en el orden del día, y se acuerda:

Que el maestro de obras don Restituto Huerta, inspeccioné los trabajos é informe acerca de la cuenta presentada por la apertura de caminos en la finca «Sobre la Renta», sita en San Juan.

Conceder veinte días de licencia por motivos de salud al Visitador de consumos D. Guillermo G. Vallin.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda con sus antecedentes, la instancia de vecinos de Sestello, solicitando el pago del auxilio concedido para la ejecución de obras de ensanche de un camino.

Dar por terminado el procedimiento incoado contra D. Francisco Menéndez, por débitos del arbitrio sobre puestos públicos, en vista de que el inmueble que se proyectaba embargarle no resulta ser de su propiedad, según título que lo justifica.

Comisionar á los miembros de la Permanente D. Esteban Lesmes Fernández y D. Eulogio Patallo y Díaz Miranda, para que con el señor Alcalde Presidente hagan entrega al Ingeniero Sr. Marquina de un pergamino con el título de hijo adoptivo de Grado.

Conceder un mes de licencia para ausentarse del término municipal al Sr. Alcalde-Presidente D. Adolfo Galán y Menéndez Conde.

Se levanta la sesión.

Grado, 2 de Agosto de 1924.—El Secretario, Carlos Villamil.—Visto bueno, El Alcalde, Casimiro Suárez.

R. al núm. 3.168

SECCIÓN JUDICIAL

JUZGADO DE LLANES

D. Ernesto Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría única, se ha promovido expediente de dominio por D. José Sotres Bustiello, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, en concepto de apoderado de D. Juan Luis Sordo, también mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Méjico, manifestando que su poderdante, por escritura otorgada en dicho Méjico el tres de Enero de mil novecientos veintitrés ante el Notario D. Felipe Arellano, adquirió por compra de D.^a Rosa Gavito Sotres las fincas siguientes:

1.^a En el pueblo de Soberrón

que consta de una casa de vivir, señalada con el número ciento noventa y nueve; de un prado cerrado de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; otro prado de treinta y siete áreas sesenta y cuatro centiáreas, y otro prado al Norte de quince áreas sesenta y dos centiáreas, formando todo una sola posesión, que linda al Norte y Sur camino, al Este más de Ramona Junco, vecina de Porrúa, y Oeste de D. Fernando Díaz Vela, vecino también de Porrúa. Vale seismil pesetas.

2.^a En dicho término del Soberrón y sita en la Cabrita, la posesión que consta de una suerte de prado de treinta y cuatro áreas; que linda al Norte Pedro Fernández Junco, vecino de Pancar, Sur Ramón Sordo, vecino de La Galguera; Este Benita Alvarez, vecina de Llanes, y Oeste D. Juan Fernández, vecino de La Carúa; en el mismo sitio, un terreno a bravío de treinta y dos áreas treinta centiáreas; que linda al Norte Ramón Sordo, vecino de La Galguera; Sur Joaquin de Junco, vecino de La Portilla; Este Juan Fernández, vecino de La Carúa, y Oeste Santos Mijares Fernández, vecino de Llanes; más una casa invernal de ocho metros de fachada y testero por nueve de fondo, y que linda por los cuatro vientos con el citado Juan Fernández, vecino de La Carúa. Vale todo mil quinientas pesetas.

3.^a En términos de Poó y Celorio, una finca a bosque, llamada Bosque de los Melones, de setenta y dos áreas ochenta y cinco centiáreas; que linda al Norte más de Felipe Fernández, vecino de Celorio, hoy residente en Veraacruz; al Este la Llosa de los Malatos, de los herederos de Esteban Cué, vecino de Celorio; Oeste la ería de Celorio, y Sur más de Francisco Antonio de Posada Fuente, vecino de Celorio. Vale cuatromil quinientas pesetas.

Que las fincas relacionadas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de D. Juan Gavito Sordo, padre de la vendedora fallecida en Méjico, de donde fué vecino, por cuya razón no puede ser inscrita la escritura de compra-venta de dichas fincas, y para subsanar este defecto se tramita como se ha dicho el oportuno expediente de dominio por los medios que establece la Ley Hipotecaria, y en su virtud se llama y cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan ante este Juzgado para instar lo que a su dere-

para ello el término de ciento ochenta días que se empezaron a contar desde el día nueve de Mayo último.

Y para que el presente sea publicado segunda vez, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a once de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Ernesto S. de Movellán—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 3.141

JUZGADO DE POLA DE LENA

Don Cayetano Aza Garcia, Secretario del Juzgado Municipal de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de Juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la villa de Pola de Lena, a doce de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Sr. Juez municipal D. Victorino Vazquez Heres, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por demanda interpuesta por D. Antonio Requejo Garcia, casado, mayor de edad, minero y vecino de Parana, contra D. Esteban Cabezos, soltero, mayor de edad, propietario y vecino Navidiello, sobre pago de cuatrocientas tres pesetas, procedentes de de jornales devengados como encargado de sus trabajos en la mina «Navarresa», el cual fué declarado en rebeldía.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda, debo de condenar y condeno a D. Esteban Cabezos, a que pague al actor D. Antonio Requejo Garcia, la suma de cuatrocientas tres pesetas, imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y por rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Vazquez.—Rubricado.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Aza Garcia.—Rubricado.

En cumplimiento de lo mandado para que así conste por no haber sido interesada la notificación personal, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Pola de Lena, a dieciséis de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Cayetano Aza Garcia.—V.^o B.^o, Victorino Vazquez Heres.

R. al núm. 3.140